62.

✠

RESPVESTA QVE DA VN LEAL, Y fidelissimo Vassallo de su Magestad, el Rey nuestro señor, y vezino de Sevilla (aunque no natural de ella) à vn su amigo que le remitiò el vltimo Memorial dado à nombre de la Ciudad de Cadiz, por su Diputado Don Francisco Manuel de Herrera, para que le diga su sentir sobre el contenido de dicho Memorial.

MVy señor mio, aviendo llegado à mis manos el Memorial dado à nombre de la Ciudad de Cadiz, en que expressa su Diputado no averſele oìdo en justicia, sobre la Resolucion de su Magestad de 21. de Septiembre de 1725. en punto de Comercio, que diò motivo à la suspension (con la qualidad de por aora) à los Reales Despachos para poner en execucion la referida resolucion; aviendo de dezir à V.md. mi sentir, como me ordena sobre la narrativa de dicho Memorial, es precisso, que para inteligencia de este, y mi sentir, se halle V.md. individualmente informado, de la serie, y solemnidad con que ha corrido esta dependencia, y de los efectos que hasta dicha suspension ha causado, que son los siguientes.

Estaba Sevilla desde el año 1501. y 1543. en la antiquada possession de los Tribunales de Contratacion, y Consulado, que los señores Reyes criaron en ella dichos años, donde mantenian el comercio Americano, por internado en el Reyno, (como practican los demàs Reynos) y por ser del mayor vtil à este, y à la Real Hazienda; y por el año de 1717. se trasladaron à Cadiz dichos Tribunales, à instancia sigilosa de dicha Ciudad, que protegiò el Cavallero Governador del Consejo de Indias Don Andrès de Pès, quien solicitò se agregasse à la Intendencia General de Marina la Presidencia de Contratacion, para lograr, como logrò, que por Decreto se executasse dicha traslacion.

No se diò Sevilla por agraviada (como debiera) de dicha traslacion, viendose despojada de possession de tantos años, por conservar la lealtad, que siempre ha mantenido, y manifestado

 à

à ſus Soberanos, y que tiene tan acreditada, como experimentò ſu Mageſtad en los años de 1702. y 1710. en que no ſolo procurò mantenerla, ſino vnir las demàs Ciudades de las Andaluzias, para que à ſu imitacion la mantuvieſſen, y en ſu Mageſtad la Corona, redimiendo à Cadiz de la opreſion en que ſe hallò dicho año de 1702. ſubiugada de la invacion enemiga.

Hallabaſe Cadiz año de 1721. con los referidos Tribunales, è intentò deſpojar à Sevilla de la poſſeſsion que le avia quedado, de hazerſe en ella las elecciones de Prior, y Conſules; y rompiendo el ſilencio que avia obſervado mas de quatro años por ſu lealtad, hizo preſente à ſu Mag. el agravio que ſe intentaba, y el padecido en la traslacion de dichos Tribunales; atendiò ſu Mag. con ſu juſtificada piedad, la pretencion de Sevilla, mandando por ſu Real Decreto de 6. de Diziembre de dicho año de 21. que las Elecciones para el año de 1722. ſe hizieſſen en Sevilla, como ſe avian hecho haſta el año de 1717. que ſe trasladaron à Cadiz dichos Tribunales, y que ſobre la reſtitucion de eſtos à Sevilla, el Conſejo de Indias oyeſſe à vna, y otra Ciudad, è informaſſe à ſu Mag. para tomar vna reſolucion fixa, y permanente.

Obedeciò Sevilla dicho Real Decreto, haziendo preſentes à ſu Mag. los graviſsimos inconvenientes, y perjuicios, que de eſtàr el Comercio, y los Tribunales en Cadiz, ſe ſeguian à lo vniverſal del Reyno, y à los Reales averes: juſtificandolos inſtrumental, y plenamente; y para reconocer lo juſtificado de eſtos, y las razones que diò Cadiz, nombrò ſu Mag. doze Miniſtros de ſu mayor ſatisfacion que los examinaſſen, y los nueve no ſolo dixeron à ſu Mag. ſer juſta, è importante à todo el Reyno, y à la Real Hazienda la pretencion de Sevilla, fundando en razon, y juſticia ſu ſentir, y dictamen, ſino que manifeſtaron à ſu Mag. los ningunos fundamentos que los tres tuvieron para el dictamen contrario.

Y de orden de ſu Mag. ſe hizieron diferentes, reconocimientos, y eſperimentos, ſobre la entrada de Flotas, y Galeones en Sanlucar, y Rio de Sevilla, que es vno de los principales puntos que eſta Ciudad ha hecho preſente à ſu Mag. y no aviendo hallado los inconvenientes que Cadiz avia ſupueſto; mediò en eſte eſtado el Reynado del ſeñor Don Luis Primero (que ſanta gloria aya) quien enterado de todo lo expreſſado, mandò ſe vieſſe eſta dependencia por los Cavalleros Miniſtros que componian

ponian el Gavinete, que tambien han sido, y son de la mayor satisfacion de su Mag. los que fueron del mismo sentir que los nueve antecedentes, y del mismo, otros muchos à quien despues consultò su Magestad el señor Don PHELIPE V. y teniendolos à todos en sus dictamenes, por ciertos, justificados, y seguros, conformandose con dichos dictamenes, fue servido acordar por resolucion fixa, y permanente (en lo que està del todo decidido) lo expressado en su Real Decreto de 21. de Septiembre de 1725. y en su consequencia nombrò los Ministros que han de componer el Tribunal de Contratacion.

Y estandose practicando los Reales Despachos para poner en execucion dicho Real Decreto, y nominacion de Ministros, se diò por mano del Cavallero Duque de Riperdà, Secretario de Estado el referido Memorial, que V.md. me ha remitido, y el que ha dado motivo à la referida suspension, que aunque es con la qualidad de por aora ha causado, no solo en Sevilla, sino en las demàs Ciudades del Reyno, y en la Corte, la consternacion que es publica, por vèr suspendida vna resolucion permanente, y fixa de su Mag. tan justificadamente dada, y con la mayor solemnidad de juicio, à beneficio comun, y vniversal de todo el Reyno de España, y de los Reales Averes de su Magestad.

Y siendo esta suspension, sobre dependencia de clase tan elevada, en que no solo se interessa todo vn Reyno, sino los Reales Averes de su Mag. (que es à lo que mas ha atendido Sevilla, que à el proprio, y particular interès) debe considerarse la referida suspension (por luego) con tanto efecto como vna revocacion, para la referida consternacion; debiendo salir Sevilla à repararla con su lealtad, solicitando corran los Depachos sin dilacion, para que se ponga en practica, y observancia, la referida resolucion, fixa, y permanente de su Magestad, y se eviten los perjuicios, à que no atendiò el que diò dicho Memorial sobre cosa tan solemnemente juzgada, causando la referida consternacion.

Esto supuesto, passo à dezir à V.md. mi sentir, sobre el contenido de dicho Memorial, y su narrativa; y digo, que sobre ser vn compuesto de oraciones imperfectas, y de consequencias sin antecedentes ciertos, es irreverente à la Magestad, y à tan elevados Ministros; indecoroso à la serie de tantas Ciudades, y de la Corte de Madrid como refiere estàr vnidas; sedicioso,

ciofo, pretendiendo desvnion en las Ciudades que supone vnidas; y finalmente, que xandose del Real Decreto de 21. de Septiembre de 1725. sin hazerse cargo de su contenido, diziendo, que en otras ocasiones dirà contra las partes que contiene, sin atender à la solemne justificacion con que fue dado, à lo absoluto en lo resuelto; haziendose solo cargo de que los referidos Tribunales deben estàr donde està el Comercio, pero no de donde deba estàr este, para la mayor vtilidad del Reyno, y de la Real Hazienda, por no hallar que oponer à verdades tan solidas, y practicas, como Sevilla ha expuesto, probando, y justificando los grandissimos perjuicios, que de mantenerse en Cadiz està padeciendo todo el Reyno, y la Real Hazienda.

Que sea irreverente à la Magestad, y à tan elevados Ministros, lo prueba dàr Memorial tal, contra cosa q̃ està tan solemnemente juzgada, y que se quexe de no aver sido oida Cadiz en el primer parrafo; y en el quinto diga, presentò Certificaciones que constan en el expediente, y en el Consejo para justificar su instancia, luego fuè oida, luego es falso su primer parrafo; es tambien irreverente, por el modo de tratar vn Archivo Real, y los Ministros de su Mag. sin reparar, que lo que contiene el Archivo, son las Reales Cedulas de su Magestad, y de los señores Reyes sus predecessores, que son la voz viva de los Soberanos, dandoles el nombre indecoroso de seis hombres, y dos cargas de papeles; prueba tambien la irreverencia, el cuento del Corregidor de Madrid viviendo en Brihuega para las providencias en la Corte; y el *Ad quid perditio hæc*, que dixe S. Juan, dixo Judas, para introducir la sedicion contra su Maestro, para venderlo, y que lo crucificassen; si aqui avrà tal venta, ò no, no lo sè, lo que sè es, que Sevilla tiene plenissimamente justificado, que estando el Comercio en Sevilla año de 1636. excedieron los derechos de las Aduanas, à los que oy producen, en mas de 600ꝗ. pesos, y los gravissimos fraudes introducidos.

Indecoroso à tantas Ciudades: porque supone ignorantes à los que componen sus Magistrados; y solicitan el bien comun por la vnion con Sevilla, y el particular de cada vna, atendiendo à los Reales Averes, para que no se desfrauden, y puedan por este medio conseguir alivio los Pueblos del christiano zelo de su Mag. queriendo persuadir con dicho Memorial, que son engañadas las Ciudades con el nombre de Sevilla,

sien-

ſiendo ſeis, ù ocho Capitulares los que ſiguen la inſtancia por ſus fines, y vtiles particulares, en lo que no ſolo agravia à eſtas, ſino con eſpecialidad à Sevilla, que ha dado ſus poderes en pleno Ayuntamiento à ſus Diputados, aſsi para repreſentar à ſu Mag. los referidos perjuicios juzgados yà, como para la particular Junta, que ſolo atiende à eſta dependencia, y ſus inſidencias, teniendo eſta Ciudad tan acreditado ſu zelo, buena fee, lealtad, y obediencia à ſus Soberanos.

Sedicioſo, porque con el ſupueſto antecedente pretende deſvnir tantas Ciudades, que ſiempre ſe han mantenido vnidas, para el bien comun de eſta Monarquia, ſiendo eſta vnion antemural de ſus Soberanos, quienes han aſſegurado en eſta vnion ſus mayores confianças, para los mayores intereſſes.

Aora reſta dezir mi ſentir, ſobre tomar ſolo por empeño, defender la manutencion de los Tribunales en Cadiz, y ſobre las objecciones que opone; la primera objeccion es, que padeceràn detenciones, y daños los Dueños de Navios, por la falta de puntuales diſpoſiciones, eſtando los Tribunales en Sevilla; eſta objeccion ſupone deber eſtàr los Navios en Cadiz, y que no avrà alli puntuales diſpoſiciones; y en lo primero, no defienden Sevilla, y demàs Ciudades del Reyno, y la Villa, y Corte de Madrid, (que expreſſa eſtàr vnidas) otra coſa en ſu pretencion, ſino que los Navios no deben eſtàr en Cadiz, sì en el Puerto de Sanlucar, y Rio de Sevilla, como antiguamente eſtaban, y ſe cargaban, trayendo Cadiz à èl ſus mercaderias, para ocupar las 600. toneladas que ſe le concedieron, y ſer alli regiſtradas, no hallandoſe entonces los inconvenientes que ha ſupueſto la malicia en la entrada, y ſalida de los Navios, queriendo perſuadir, que por eſtos inconvenientes ſe mandaron fabricar los Navios de 624. toneladas, aviendo ſido por los inconvenientes de la entrada, y ſalida en los Puertos de la America, à cauſa de ſus muchos baxos; y por eſcuſarſe los naturales de la tierra adentro de los graviſsimos diſpendios en la conducion de ſus frutos, por la diſtancia que dize el Memorial ay, à Cadiz, y los rieſgos de la mar para paſſar à la Bahìa de dicha Ciudad, que no refiere el Diputado de Cadiz; y ſi el Comercio Americano debe componerſe de frutos, y maniobras de Eſpaña, que fue el fin à que ſe formò, confeſſando el Memorial, que en Sevilla, y ſus contornos eſtà la mayor abundancia de frutos,

y maniobras, porquè razon, con juizio prudente deberà juzgar, que los Navios deben estàr en Cadiz? Anteponiendo la incomodidad de diez, ù doze Dueños de Naos, à la vniversal de los Cargadores de la tierra adentro, para que gasten en fletes de de Barcos, y acarretos, mas de lo que pueden vtilizar en los frutos, y maniobras.

Tiene Cadiz algunos en sus contornos? Expressando ser vna Ciudad situada en vna Peña en medio del mar. Dirà, que no, y se engaña, porque en su Bahìa, y recinto, se hallan Almazenes copiosissimos, llenos de ropas, y demàs maniobras estrangeras, para quitar los Estrangeros, con voz, y nombre de naturales, los buques à los Españoles para cargar sus frutos, defraudando à la Real Hazienda sus Averes, que vno, y otro han conseguido con los Navios Almazenes que tienen en la Bahìa, introduciendo de noche, y de por alto las mercaderias, sin pagar derechos, y sin registro.

Y fue este el fin de formar el Comercio Americano? Esperimentaba la Real Hazienda estos fraudes quando en Sevilla estaba dicho Comercio? Lo que experimentaba, son los grandissimos vtiles que Sevilla ha justificado tenia; y todo el Reyno los mayores interesses; con que estaba España la mas floreciente, y dominante, hallandose oy en la vltima miseria; no hallandose otros caudales de màs consideracion, sino los que los Estrangeros gozan en Cadiz, promptos para retirarlos à sus Paìses, siempre que tengan noticia de alguna invacion que pueda aver, ò que saciados de su codicia, queran retirar sus personas; deberà por estos estàr el Comercio en Cadiz, y los Tribunales? Digalo el menos experimentado, siendo como son verdades infalibles las aqui expuestas, y el motivo porque no quiere el Diputado de Cadiz hazerse cargo de las demàs partes del Decreto Real de 21. de Septiembre de 1725.

La segunda parte de su primera objeccion es, que no avrà en Cadiz promptas providencias; y aunq̃. à esta queda respondido en el Parrafo antecedente, de no ser el animo de Sevilla, y demàs Ciudades, que las providencias se dèn en Cadiz, por convenir como và dicho à lo vniversal del Reyno, y à la Real Hazienda, que se dèn en Sevilla; donde encontrò el Diputado la falta de providencias? quando confiessa, que quando estaban los Tribunales en Sevilla, avia en Cadiz el Tribunal de la Tabla de Indias

Indias para eftas ; luego es falfa fu objeccion ; pero es menefter conocer, y declarar fu malicia, que es la mifma con que antes de aora ha querido conquiftar los animos de algunos, ò de los mas, que faltos de noticias de lo que fon dichos Tribunales, y el que fupone Tabla de Indias, fe hallan perfuadidos, à que efte que fupone con dicho titulo, es mas elevado, y diftinto, que el de Contratacion, quando fabe, y avrà vifto en todas las Reales Cedulas, y leyes, que de ellas fe han formado, que defde que fe criò dicho Tribunal de Contratacion, y permitio buque à Cadiz en las Flotas, y Galeones, y que fueran los Navios à fu Bahìa, à avido Juez tan dependiente del Tribunal de Contratacion, que no ha debido executar cofa alguna, de que no deba dàr quenta por efcrito al Cavallero Prefidente ; y hallandofe en Cadiz, que no puede executarla, fin dàr primero quenta à dicho Cavallero, por no fer dicho Juez otra cofa, que vn Subdelegado de dicho Tribunal de Contratacion ; y no vn Tribunal diftinto como fe ha querido fuponer, y aun dàr à entender fer fuperior.

La fegunda objeccion que opone, fon los crecidos gaftos, que caufarà el baxar los Miniftros, y Confulado à los cargues, y defcargues de las Flotas, y Armadas de la America ; fuponiendo importar cada vna de 70. à 100000. pefos, trayendo para probar efto, la quenta que diò el Marquès de Tous, fiendo Conful año de 1716. efta mifma quenta prueba de falfa efta objeccion, pues importò folo 3500. ps. con corta diferencia, como fe puede vèr en la mifma quenta, que fe halla oy en el Confejo, aprobada por el Comercio, y fiendo punto efte, que jamàs ha tocado el Comercio, podia efcufar dicho Diputado hazerlo tan falfamente ; pero yà que fupone gaftos tan crecidos en baxar dichos Miniftros à Cadiz, eftos fe evitan, eftando el Comercio, y la navegacion de la America en Sevilla, fu Rio, y Puerto de Sanlucar, como los demàs difpendios del Comercio de los Naturales, por fer precifla la conducion de fus frutos, texidos, y maniobras à Cadiz, las que han venido à tanta deterioridad, como expreffa dicho Memorial de Cadiz, diziendo, fe ha quedado à Sevilla fu poco de Comercio, en que confieffa fer lo mas principal el de Cadiz, que fe compone de Eftrangeros, ò Genizaros, y reparo, que en efta objeccion pone el Diputado el *Ad quid perditio hæc*, que refiere San Juan, de Judas, diziendo, que

que para introducir este la conspiracion contra su Maestro, y lograr su venta, y que lo crucificaran, se valiò por dichas palabras de notar el corto gasto que hazia la Magdalena en el vnguento que puso à los pies de su Maestro; Magdalena es la Vniversidad de Cargadores naturales que espera el alivio de sus dolencias de su Magestad, el Rey nuestro señor, con el auxilio del todo Poderoso, pero no sè que me diga de este Diputado, su Memorial, y de su objeccion, quando con la suspension de vna resolucion, fixa, y permanente à su instancia, vì quasi sublevado este Pueblo Sevillano (que tanto gime) y las demàs Ciudades cuydadosas, preguntando la novedad; satisfaciendolas Sevilla, con ser vna suspension por aora, y en interin que el Cavallero Ministro, (por mano de quien se diò la quexa) reconoce con su gran comprehension lo justo de la pretencion de Sevilla, y la solemnidad de juicio con que se juzgò la referida resolucion, para que corra con el mismo nombre que su Magestad le diò de fixa, y permanente en su Real Decreto de 6. de Diziembre de 1721. como lo esperan Sevilla, y las demàs Ciudades, de la justificada piedad de su Magestad, y buen zelo de dicho Cavallero Ministro.

La tercera objeccion de dicho Diputado, y su Memorial, es, de que de la traslacion de dichos Tribunales à Sevilla, se siguen los inconvenientes de no poderse dàr las mas puntuales ordenes, para q̃ si los Navios que vienen sobre cargados, se puedan alixar; ò que si ay Enemigos, que regularmente estàn sobre el Cabo de S. Vicente, puedan dàrles el aviso para q̃ tomen otro rumbo. En lo primero digo, que en estos alixos està el mayor daño de la Real Hazienda, por ser el medio de que lo que viene sin registro se alixe, introduciendolo de por alto en Embarcaciones Estrangeras, ò en los Navios Almazenes que estàn en la Bahìa, de donde han sacado las mercaderias con el mismo vicio de por alto, no pagando los derechos; siendo los Españoles por su miseria muchas vezes capa de estos desordenes, y teniendolos conquistados los Estrangeros, Y si supone el Memorial, que siempre ha avido en Cadiz el Tribunal de Tabla de Indias para estas ordenes, y disposiciones; como dize que ha avido, y avrà dilaciones por no aver quien dè promptas providencias? Luego es falsa su objeccion en esta parte, y ciertos los fraudes contra la Real Hazienda, como lo es tambien de dàr avisos à
los

los Navios, quando ay Enemigos sobre dicho Cabo de San Vicente, por que, ò sabe poco de Navegacion el Diputado, para alegar, abultando papel con esta lastima, ò no tiene noticia del modo con que se executan estos avisos, pues aviendo desde Cadiz à dicho Cabo 50. leguas, mal se pueden vèr los Navios que vienen, y los Enemigos; por que lo mas que se descubre desde Cadiz, son hasta quatro leguas; con que es incierto los avisos que dize se despachan à los Navios que estàn à la vista para darles la noticia quando ay Enemigos sobre dicho Cabo, porque si estàn à la vista, yà vienen libres de ellos, y sino lo estàn, vna vez que se hallen sobre dicho Cabo, no pueden tomar otro rumbo; y para que sepa dicho Diputado, el modo con que se executan los avisos, es, que con la noticia que ay de Enemigos sobre la Costa, se despacha Embarcacion con el aviso à que espere los Navios de la America, sobre las Islas Terceras, que es desde donde pueden tomar otro rumbo, y no de dicho Cabo, como expressa en dicho Memorial, en el que pudiera aver expressado los tres Navios Ingleses, que en la guerra passada estuvieron mucho tiempo dado fondo sobre las Puercas, para impedir la entrada, ò salida à las Embarcaciones de la Bahia de Cadiz, cuyo impedimento no hallàran, ni podian tener las que entrassen, ò saliessen en Sanlucar, estando dichos Navios sobre dichas Puercas, y por mas que pondere esta objeccion, y facilidad en despachar à los alixos, mayor la tienen los Estrangeros para salir de dicha Bahia à hazerlos, como lo ha acreditado la experiencia; lo que no sucediera estando el Comercio en Sevilla, y en su Rio, y Puerto de Sanlucar, porque alli se lo estorvàran los Castillos, lo que no puede suceder en la Bahia por su anchura; y por esta sugecion solicitan los Estrangeros (que residen en Cadiz) con el Nombre de la Ciudad, que el Comercio se conserve en Cadiz, y dichos Tribunales, y por considerar que por dicha sugecion de los Castillos, y corta anchura de dicho Puerto de Sanlucar, pueden ser registrados en los casos de fraudes contra la Real Hazienda, que es lo que debiera atender dicho Diputado, para que no se le aplicara su *Ad quid perditio hæc*, que dixo Judas; debiendosele preguntar, què donde halla la conveniencia que expressa, y vtil de todo el Reyno, y de la Real Hazienda.

La quarta objeccion que opone, es, que estando como està

lo principal del Comercio en Cadiz, si se trasladan à Sevilla los Tribunales, en los negocios de justicia, y litigios se veràn los interessados de Cadiz precissados à abandonarlos por no passar por sus personas à solicitarlos, ni tenerlas de su satisfacion en Sevilla. En esta objeccion manifestò dicho Diputado su proprio interès, temiendo como Abogado, se le acaben los pleytos, y tambien lo manifiesta en todo su Memorial, pretendiendo; y quexandose de que la dependencia del Comercio, no se aya seguido con la formalidad de juicio contencioso, de peticiones, traslados; è introducion de articulos dilatorios, para trampear, y eternizar la dependencia, y por este medio mantener à Cadiz en la possession del Comercio, y Tribunales, siendo esto lo que quiere dezir, quando se quexa de que no se ha oido à Cadiz en justicia; porque de no ser esta su mente, ò lo hemos de considerar incapàz de saber, que negocio tan importante à todo vn Reyno, y à la Real Hazienda, no es de la clase que supone, sino para juzgado con la solemnidad que ha sido, en que confiessa por su quinto Parrafo, que fue oida Cadiz; ò le hemos de aplicar su *Ad quid perditio hæc.*

La quinta objeccion que opone, son los extravìos, y rodeos que se seguiràn à los provistos en empleos, passageros, y Cargadores, para sacar sus licencias, y passes; sin reparar en que los de la tierra adentro, passan todos sin molestia por Sevilla; y estando el Comercio Americano en su Rio, y Puerto de Sanlucar, se ahorran muchas leguas; y que los que son de Cadiz, y sus contornos, son pocos, y ningunos, quando entrando los Navios en Cadiz, baxa el Cavallero Presidente; con que la objeccion dicha, no mira mas que à abultar, haziendo extravìos, y rodeos de la principal dificultad, que es, en donde debe estàr mejor el Comercio, y sus Tribunales, para beneficio comun del Reyno, y de la Real Hazienda, y evitar los perjuicio en los fraudes, y lograr que sean los Españoles los que logren dicho Comercio Americano, y no los Estrangeros, ò Genizaros, queriendo estos vltimos gozar del fuero de sus Naciones, y ser naturales para comerciar à la America; siendo yà tal el desorden que ha facilitado su industria, que se embarcan à comerciar à la America, llevando las encomiendas Estrangeras, quitando à los Españoles los vtiles que tenian en estas, estando tan prevenido por Reales ordenes, y leyes, que de

ellas se han formado, que por ningun acontecimiento se permita à alguno embarcarse; con cuyo desorden, se halla tener los Estrangeros todo lo mas del Comercio en la America, y en Cadiz, que pondera el Memorial ser tan crecido, sin que pueda dàr seis caudales de Españoles que sean de alguna substancia.

Pues donde halla la conveniencia (dicho Diputado) à la causa publica, y à la Real Hazienda? De què vrgencias ha sacado à esta Cadiz? Como lo ha hecho Sevilla tan repetidamente, aun en su mayor descaecimiento. Què socorros ha dado Cadiz en tan continuadas guerras? Viendose precissada Sevilla con el esfuerço de su lealtad à hazerlos, el año de 1702. para libertar à Cadiz de la invacion Enemiga; queriendo con dicho Memorial; y falsas objecciones deslumbrar à tanto luze, que estàn viendo tan gravissimos inconvenientes, y el de que queden expuestos los principales caudales à las invaciones Enemigas, como la experimentada dicho año de 1702. y la que se experimentò año de 1596. llevandose los Inglefes hasta la plata de las Iglesias, y prisionero à el Cavallero Presidente que se hallaba en Cadiz.

En la sexta, y vltima objeccion que pone, ponderando los gastos que à su Mageſtad se le recreceràn con el aumento de Ministros, pudiendo estàr, como està, la Presidencia vnida à la Intendencia General; en lo primero me buelvo al vnguento de la Magdalena, murmurado por Judas, y en lo segundo al Cavallero que tiene la Presidencia vnida à la Intendencia General de Marina, que le dè las gracias, por la instancia que haze, para que se le mantenga la Presidencia vnida à la Intendencia.

En lo demàs que contiene dicho Memorial fundado en las referidas objecciones, es vn disparo de artilleria, sin hazer tiro, sì solo ruydo para confundir; y vn farrago de vozes, suspiros, y lamentos, sin considerar que à los Soberanos no mueven vozes tan mal fundadas, ni à tan elevados Ministros; valese del Papel de los diez y siete suspiros que dieron à su Mageſtad los diez y siete Gremios de Sevilla, y si lo huviera leido con cuydado, viera estàr en su contra, y de èl no se acordàra; y menos si huviera leido el Papel, que saliò con titulo de las razones que deberà exponer Sevilla en observancia del Real Decreto de 6. de Diziembre de 1721. en donde aunque de passo, constan los solidos fundamentos para tales suspiros;

vozea mucho la lealtad de Cadiz; gracias à la numerosa guarnicion, que su Magestad le ha mantenido; y mantiene; pues componiendose esta Ciudad quasi en el todo de Estrangeros, y Genizaros, bien sabida tienen estos la practica que observan en sus Paises (teniendo enemigos à la vista) de sublevarse quando es corta la guarnicion, capitulando con el Enemigo sus interesses, y entregandose debaxo de contribucion; y sobre todo, traslado à los socorros, y esfuerços, que ha hecho Cadiz en las mayores vrgencias, como và dicho; y à los que ha hecho Sevilla, y hizo hallandose Cadiz, invadida dicho año de 1702. con los mayores esfuerços, que desde luego aprómptò al Cavallero Capitan General Marquès de Villadarias, poniendo en arma, mas de diez mil hombres, y solicitando hiziessen lo mismo las demàs Ciudades, y Lugares para vnirse siendo precisso; lo que diò motivo dicho año al Enemigo para retirarse, no hallando Paìs en que mantenerse.

Esto, que llevo expressado, es lo que siento del Memorial, y sus objecciones, cuyo sentir, y dictamen, corregirà V.md. con su gran talento; y si V.md. reparare, en que en el punto de Cavalleros Ministros, que con tan maduro acuerdo, juzgaron la dependencia; me contento solo con dezir, son irreverentes las vozes, y tratamiento de dicho Memorial; me ha parecido, no deberse hazer caso de vozes tan audazes, que tocan à delirio, hablando con Cavalleros Ministros tan elevados, y de tan prudente juicio, madurez, è inteligencia: tan acreditada, y experimentada en la mente de su Magestad. La Divina guarde à V.md. muchos años, &c.